

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1884

MEXICO, MARTES 24 DE DICIEMBRE DE 1968

TOMO CCXCI

No. 45

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que adiciona con un tercer párrafo el artículo 170 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal 1

Decreto que dispone se inscriba con letras de oro en lugar destacado de los recintos de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, el apotegma de don Benito Juárez "Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz". 2

SECRETARIA DE MARINA

Convocatoria a las personas que se consideren con derecho para reclamar el buque pesquero norteamericano rescatado semihundido, por los tripulantes del buque motor nacional pesquero denominado San Miguel, matriculado en el puerto de Campeche, Cam. 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Declaratoria General de Exención de Impuestos número 210, para la fabricación de medidores de presión de aire para neumáticos (llantas). 3

Declaratoria General de Exención de Impuestos número 211, para la fabricación de la maquinaria y equipo para plantas despepitadoras que se especifican 3

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Oficio que aprueba la Tarifa General de Maniobras de Cargaduría número 1 del Sindicato de Cargadores, Estibadores y Similares de Oaxaca, Oax. 4

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Aclaración al Contrato Colectivo de Trabajo de Observancia Obligatoria de la Industria Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, publicado el 20 de diciembre de 1968 5

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por una fracción del denominado El Carrizo, en Pinotepa Nacional, Oax., propiedad del C. Romeo Castillo Sánchez 5

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado Fracción II de la Ileta, en Tuxtepec, Oax., propiedad del menor Pedro Hernández López .. 6

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola de dos predios rústicos denominados La Quinta y El Potrero de Abajo, en Tangancicuaro, Mich., propiedad de la C. Angela Béjar Pérez 6

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado La Enramada, en Moctezuma, S. L. P., propiedad del menor Rubén González López 7

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado Ranchos Viejos o El Crucero, en Buenavista Tomatlán, Mich., propiedad del C. José Ramón Cebrián Gorostiaga 7

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado Casco de la ex hacienda de Tenexcalco, en Villa Terrazas, S. L. P., copropiedad del C. Jesús Rivera y menores Manuel, Antonio y Francisco Rivera Reséndez 8

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio rústico sin denominación, ubicado en el Municipio de Valles, S. L. P., propiedad de la C. María Castellanos Castellanos 8

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado El Refugio, en Ahualulco, S. L. P., propiedad de la C. María Ana Basich Leija 8

Solicitud de vecinos radicados en la hacienda de Peña Blanca, en Valparaíso, Zac., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará General Pablo González 8

Avisos Judiciales y Generales 10 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que adiciona con un tercer párrafo el artículo 170 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona con un tercer párrafo el artículo 170 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, como sigue:

ARTICULO 170.—.....

"Asimismo se impondrá prisión de cinco a veinte años, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que hiciere cambiar de destino una aeronave valiéndose de amenazas, violencia, intimidación, o por cualquier otro medio ilícito, o la hiciere desviar de su ruta".

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 17 de diciembre de 1968.—Lic. Alfredo Ruiseco Avellaneda, S. P.—Lic. José del Valle de la Cajiga, D. P.—Lic. Diódoro Rivera Uribe, S. S.—Lic. Fernando Suárez del Solar, D. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Luis Echeverría.—Rúbrica.

DECRETO que dispone se inscriba con letras de oro en lugar destacado de los recintos de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, el apotegma de don Benito Juárez "Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Inscribase con letras de oro en lugar destacado de los recintos de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, el apotegma de don Benito Juárez "Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz".

TRANSITORIO:

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 17 de diciembre de 1968.—Lic. Alfredo Ruiseco Avellaneda, S. P.—José del Valle de la Cajiga, D. P.—Mayor Oswaldo Cravioto Cisneros, S. S.—Leopoldo Hernández Partida, D. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Luis Echeverría.—Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

CONVOCATORIA a las personas que se consideren con derecho para reclamar el buque pesquero norteamericano rescatado semihundido, por los tripulantes del buque motor nacional pesquero denominado San Miguel, matriculado en el puerto de Campeche-Cam.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Marina.—Dirección General de Marina Mercante.—Capitanía de Puerto.—Campeche, Cam.

Los CC. tripulantes del buque motor nacional pesquero denominado San Miguel-A, del porte de 83.26 toneladas brutas 59.12 netas, de la matrícula de este puerto, rescató semihundido, al buque motor pesquero norteamericano, y desmantelado y que puso en conocimiento del C. Agente del Ministerio Público Federal mediante oficio número CP-21-4113, Exp. 270/68, de fecha 9 de noviembre del año en curso.

BARCO LUCHADOR

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Navegación y Comercio Ma-

rítimo y 19 del Reglamento General de la Policía de los Puertos en su párrafo segundo, se convocan a las personas que se crean con derecho al referido pesquero, se les está señalando un plazo de treinta días, para reclamarlo, computables a partir de la presente fecha, así se hace saber por este medio. En la inteligencia de que si dentro de este plazo no se presentare interesado alguno en reclamación, de acuerdo con el tenor de los mencionados artículos, dicha embarcación se subastará en los términos de los artículos antes citados.

Esta Convocatoria, como se ordena, se fija en la Tabla de Avisos de esta Capitanía de Puerto, con copia para su publicación en los diarios: "Diario Oficial" de la Federación, Diario de Novedades de Yucatán, Diario de Yucatán y el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y copia para el C. Director General de Marina Mercante, para su superior conocimiento y como antecedentes sobre el particular.

Campeche, Cam., noviembre 25 de 1968.—El Capitán de Puerto, Víctor J. Alverdi Romero.—Rúbrica.